



Superintendencia
de Educación

DPV/VPV

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON/ÑA SYLVIA CRISTINA SEPÚLVEDA ZAMBRANO, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0829

SANTIAGO, 06 JUL 2015

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica *Constitucional* de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reglamenta de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2012, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 208, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación en calidad de Transitorio y Provisorio; en el Decreto Exento N° 779, de 2014, del Ministerio de Educación, que establece orden de subrogación del cargo de Superintendente de Educación y deja sin efecto Decreto Exento N° 90, de 2013, Resolución Exenta N° 255, del 19 de febrero del 2015 que delega facultades del Superintendente de Educación en el funcionario que indica, Resolución N° 160, de 18 de marzo del 2015 de la Superintendencia de Educación y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 09 de junio del 2015, se recibió la solicitud de información pública N° AJ-011-W-0000961, cuyo tenor literal es el siguiente: "*Solicito copias del procedimiento sancionatorio y su resolución efectuado al DAEM de la Municipalidad de Hualpen en denuncia efectuada por mi persona*

Zambrano con fecha 24 de Abril de 2014, y que por resolución ORD N° 001154 de fecha 10 octubre 2014, se determino efectuar la fiscalización solicitada, según el Acta de Fiscalización N° 14080518.4"

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre información relativa a procedimiento sancionatorio en contra del DAEM de la Municipalidad de Hualpen.

Que, según la revisión efectuada, dicho proceso no se encuentra firme y ejecutoriado, pues existe recurso de reclamación pendiente, por lo que no se entregará la información.

Esto se debe a que el proceso administrativo solicitados contienen una serie de documentos, entre ellos: resolución exenta que instruye el procedimiento, descargos y resolución Exenta que aprueba el procedimiento, todos estos documentos son antecedentes que se ponderan al momento de resolver acerca de la infracción a la normativa educacional, de manera que, aún no se resuelve de manera definitiva acerca de la eventual infracción de la normativa educacional y las posibles sanciones asociadas.

En razón de ello, es que el proceso administrativo no significa que se esté vulnerando la normativa educacional, pues es precisamente este Servicio quien realiza dicha calificación, después de diferentes procesos incluyendo la resolución del recurso de reclamación.

En razón de esto, lo invitamos a que una vez resuelto el proceso de su interés, y éste se encuentre firme y ejecutoriado, presente nuevamente la solicitud de información.

RESUELVO:

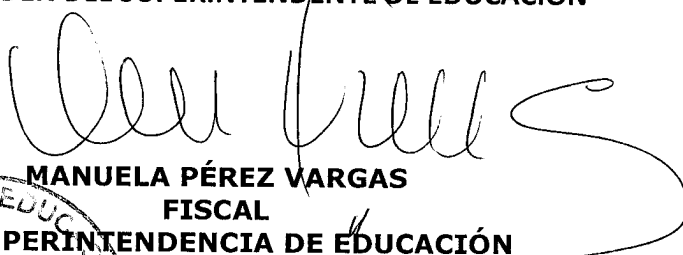
1º **DENIÉGASE** la entrega de información relativa a procedimiento en contra del DAEM de la Municipalidad de Hualpen, pues existe recurso de reclamación pendiente, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.

2º **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don/ña Sylvia Cristina Sepúlveda Zambrano, mediante correo electrónico dirigido a

3º **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN"


MANUELA PÉREZ VARGAS
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN



**Superintendencia de Educación
Escolar
TOTALMENTE TRAMITADO**

Distribución:

Div. Fiscalía	1
Unidad de Transparencia	1
Interesado	1